



Ruben Dario Uparela Herrera
Abogado titulado Universidad del Atlántico

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: BETTY MARIA GALINDO AGUAS

DDA: OLGA TORCOROMA CAMARGO GAMARRA

RAD: 2020-00038

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **OLGA TORCOROMA CAMARGO GAMARRA**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, muy respetuosamente, a fin de presentar incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, el cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **BETTY MARIA GALINDO AGUAS**, a través de apoderado judicial, invocó ante su despacho una demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra mi poderdante **OLGA TORCOROMA CAMARGO GAMARRA**.

SEGUNDO: Con dicha demanda pretende la demandante que se dé por terminado un presunto contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre ella como arrendadora y mi poderdante como arrendataria, por el supuesto incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento; y que, como consecuencia de ello se ordene la entrega del bien motivo del contrato a la demandante.

TERCERO: El día 18 de febrero del año 2020 este juzgado profirió auto admisorio de la demanda, ordenando que el mismo se notificara en legal forma a la demandada.

CUARTRO: El día 24 de febrero del mismo año, el apoderado de la parte demandante envió, a través de la empresa de correos 4-72, "CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" con destino al lugar de residencia de mi representada, esto es carrera 8, No. 14A-15, Barrio Córdoba, Calle Caldas de Magangué Bolívar.

QUINTO: Al momento de darle el trámite correspondiente a la citación arriba mencionada, la empresa 4-72 cambió la dirección a la que debía ser enviada dicha comunicación, dado que en lugar de remitirla a la carrera 8, No. 14A-15 Barrio Córdoba de esta ciudad, la remitió a la carrera 8, No. 15A-15 Barrio



Ruben Dario Uparela Herrera
Abogado titulado Universidad del Atlántico

Córdoba de esta ciudad, tal y como consta en el comprobante de envío obrante a folio 22 del expediente y en la trazabilidad web que se aporta con este escrito, no correspondiendo esta última dirección al lugar de residencia de mi representada.

SEXTO: Debido a esta situación, mi representada no pudo ejercer su legítimo derecho a la defensa, dado que nunca recibió la comunicación que le pusiera en conocimiento el proceso que en su contra estaba cursando en este despacho judicial, más aún si se tiene en cuenta que dicha notificación nunca llegó a su lugar de residencia. Sumado a ello el proceso ya cuanta con sentencia.

SEPTIMO: No reposa en el expediente certificación alguna, expedida por la empresa de correos 4-72, en la que conste que mi representada no reside o no trabaja en la dirección a la que se envió la comunicación, o que dicha dirección no existe, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso para poder solicitar el emplazamiento.

OCTAVO: Con el memorial de solicitud de emplazamiento presentado por el apoderando demandante, obrante a folio 20 del cuaderno principal de la demanda, se anexa a folio 23, como soporte de dicha solicitud, una impresión de pantalla de la página web de la empresa 4-72 en la que se aprecia que el envío no fue entregado, pero no establece los motivos por los cuales no se hizo dicha entrega.

NOVENO: El artículo 291 del Código General del Proceso, haciendo alusión a cómo debe practicarse la notificación personal, establece en el párrafo segundo del numeral 3 que *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”* Situación ésta que para el caso que nos ocupa no sucedió, toda vez que dicha comunicación fue enviada a una dirección que no correspondía a la que informó la parte demandante como la dirección notificación de quien debía ser notificada, o sea que no se trataba de la dirección de **OLGA TORCOROMA CAMARGO GAMARRA**.

DECIMO: El artículo 293 del Código General del Proceso establece que el emplazamiento para notificación personal procede *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...”*; así las cosas, para el caso que nos ocupa, no era procedente la solicitud de emplazamiento pedida por el apoderado demandante, ya que la dirección que se señaló en la demandada como lugar de notificación de la demanda es correcta. La que no es correcta fue la dirección a la cual fue enviada la citación personal por parte de la empresa de correos.

DECIMO PRIMERO: El error cometido por la empresa de correos 4-72 al momento de tramitar la citación para la notificación personal, indujo a su



Ruben Dario Uparela Herrera
Abogado titulado Universidad del Atlántico

señoría a un error involuntario, error que se vio reflejado en el auto de fecha 15 de julio de 2020, a través del cual se ordenó el emplazamiento a la demandada, situación que no era procedente toda vez que la comunicación no fue dirigida a la dirección aportada en la demanda por el demandante como lugar de residencia de mi representada.

DECIMO SEGUNDO: El señalado error por parte de la empresa de correos, también le impidió a mi apadrinada ejercer en debida forma el derecho a su defensa, derecho que ha sido definido por la Corte Constitucional en sentencia T-544/15 como *“la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estime favorables...”*.

DECIMO TERCERO: El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa; por lo tanto, cuando dicho auto no se notifica en la forma indicada por la ley, nos encontramos, como en el caso que nos ocupa, ante una indebida notificación de la demanda.

DECIMO CUARTO: Así las cosas, y en atención a los hechos arriba señalados, podemos decir que se tipifica entonces la causal de **nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**, la cual se encuentra contemplada en numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso; nulidad que debe ser decretada por su Despacho.

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del envío por parte del apoderado demandante del “CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” a la demandada.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, artículos 291 y 293 de la misma norma y la sentencia T-544/15 emanada de la Corte Constitucional y demás normas procesales concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal, la actuación surtida en el mismo y la Trazabilidad Web de la guía de envíos No. NY004195829CO.



Ruben Dario Uparela Herrera
Abogado titulado Universidad del Atlántico

ANEXOS

Me permito anexar Trazabilidad Web de la guía de envíos No. NY004195829CO, sacada de la página de internet de la empresa 4-72.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el Título IV, Capítulo I del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 8, No. 14A-15 Barrio Córdoba de esta ciudad; Correo electrónico olgacamargo20@hotmail.com, Celular 3135819328.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 16 Bis, No. 37-59, Barrio San Mateo ICT de esta ciudad, correo electrónico rubenuparela@gmail.com, celular 3114223857.

Del Señor Juez,

Atentamente:

RUBEN DARIO UPARELA HERRERA
C.C. No. 72287687 de Barranquilla
T.P. No. 178597 del C. S. de la J.



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. NY004195829CO

Fecha de Envío: 24/02/2020 16:08:04

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL Ciudad: MAGANGUE_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CALLE 16 N 3 - 10 SEGUNDO PISO3 EDIF MEREB ARANA Teléfono: 6876856

Datos del Destinatario:

Nombre: SRA OLGA TORCOROMA CARCAMO GAMARRA Ciudad: MAGANGUE_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CRA 8 N 15A - 15 BARRIO CORDOBA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/02/2020 04:08 PM	PO.MAGANGUE	Admitido	
26/02/2020 03:49 PM	PO.MAGANGUE	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	